

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (a. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Conde de Vista-hermosa me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Con el atento escrito que V. S. ha tenido la bondad de dirigirme ayer ha llegado á mis manos la copia certificada del acta de escrutinio verificada el dia anterior en el Distrito de Lerma, de la que resulta haber sido yo elegido Diputado á Cortes por el mismo. Al manifestar á V. S. todo mi reconocimiento por la sincera felicitacion que con este motivo se sirve enviarme, le ruego encarecidamente que segun costumbre inveterada, y valiéndose del periódico oficial de la provincia, haga públicos y notorios mis sentimientos de gratitud al Distrito que me ha honrado con su confianza, asegurando á todos mis electores que ahora mas que nunca me considero empeñado en no defraudársela,

ya que por décima vez les he merecido tan inequívoca muestra de consideracion y aprecio.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial, secundando los deseos del Señor Diputado electo por el Distrito de Lerma, para que lleguen á conocimiento de aquellos habitantes los patrióticos sentimientos de que se encuentra animado el digno representante que han elegido.

Burgos 30 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno bastantes presupuestos adicionales al ordinario vigente, antes de que haya llegado á poder de los Sres. Alcaldes mi orden circular del 26 del corriente sobre inclusion en los mismos de todas las cantidades recaudadas que obran en su poder ó de los respectivos depositarios, cuya exaccion no esté oficialmente autorizada, he acordado prevenir á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que hasta este dia han cumplido con la remision del citado presupuesto, den cuenta por separado de las partidas que se encuentren en el caso á que se refiere aquella orden, expresando

su procedencia, con el fin de incluir las al tiempo de proceder á su aprobacion en el lugar correspondiente del de ingresos.

Burgos 30 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circular.

En la feria de Haro del dia 8 de Setiembre último se vendió una yegua de las señas que á continuacion se espresan: habiéndose vuelto dicha caballeria á casa de su vendedor, y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya presentado su dueño á recogerla, se anuncia en este periódico oficial á fin de que por este medio pueda llegar á su noticia.

Burgos 29 de Noviembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, de 11 años, calzada, 7 cuartas, con un lucero en la frente y tres lunares blancos en el costillar derecho y 6 en el izquierdo.

3.º DISTRITO ELECTORAL.

1.ª SECCION.—BRIVIESCA.

Votacion del dia 25 de Noviembre de 1864.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para un Diputado á Cortes por este distrito, y de los Candidatos que han obtenido votos.

Número de orden. NOMBRES.

- 1D. Pedro Mallaina Gomez.
- 2 Sebastian Hermosilla Rojas.

- 5 Pedro Martinez Barriocanal.
- 4 Joaquin Gomez Vivar.
- 3 Juan Miguel Gonzalez.
- 6 Telesforo Rodriguez Sedano.
- 7 Rafael Garcia Monteavaro.
- 8 Manuel Martinez Alonso.
- 9 Cipriano Yaguez Temiño.
- 10 Tomas Ruiz Capillas.
- 11 Justo Puerta Gonzalez.
- 12 Andres Barriocanal Saez.
- 15 Melchor Arnaez Alonso.
- 14 Pedro Gil Moreno.
- 15 Francisco Gonzalez San Miguel.
- 16 Saturnino Fernandez Mata.
- 17 Anastasio de la Fuente Amorortu.

Candidatos que han obtenido votos.

- Sr. Duque de Frias nueve votos... 9
D. Zacarias Casabal ocho votos... 8

Briviesca 25 de Noviembre de 1864.

El Presidente, Pedro Guilarte, — Secretarios escrutadores, — Benigno San Juan Benito, — Julian de Navas, — Antonio Villanueva, — Juan Maria Martinez,

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaseca la Solana, dotada con la cantidad de 600 reales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 13 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes de 1853, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos Noviembre 29 de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 25 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas del Clero que á continuación se expresan, con sujecion al pliego de condiciones que asimismo se inserta.

Número del inventario	Número de fincas.	Cabida.				Situacion.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENTA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.				
		Fan.s		Obr.s					Trigo.	Cebada.	Comuña.			Centeno.			
		Fan.s	Cts.	Cltos.	Obr.s						Fan.s	Cts.			Fan.s	Cts.	
PARTIDO DE LERMA.																	
1538.	50 tierras	»	»	»	»	Barriuso	Cofradía de Sta. Cecilia	Julian de Domingo	»	»	»	»	9	»	»	»	221
1540.	8 id.	6	»	»	»	Idem	Convento de Silos	El mismo	»	»	»	»	9	»	»	»	41
1555.	11 id. y huerta	4	1	»	»	Castro Ceniza	Su Beneficio	Enrique Sanz	2	»	2	»	»	»	»	»	146
1555.	28 id. 17 Zumaques.	23	10	»	»	Cebrecos	Id. de Cebrecos	José Briones	»	»	»	»	»	»	»	»	160
1556.	13 id.	7	5	»	»	Idem	Abadía de Covarrubias	Eugenio García	»	»	»	»	»	»	»	»	158
1557.	12 id.	4	2	»	»	Idem	Beneficio de Espinosilla	El mismo	»	»	»	»	»	»	»	»	59
1558.	28 id. 5 Zumaques 2 huertas	10	6	»	»	Idem	Su Fábrica	Prudencio Larrea	»	»	»	»	»	»	»	»	164
1575.	81 id. era y huerta	78	7	»	»	Cilleruelo de Arriba	Id. de Cilleruelo	Andres Casado	27	9	27	9	»	»	»	»	2024
1579.	6 id.	3	10	»	»	Ciruelo de Cervera	Cofradía de la Cruz	Deogracias Montes	1	5	y 30 rs.	»	»	»	»	»	88
1592.	4 id.	»	»	»	»	Cuevas de S. Clemente	Idem	Lorenzo Sancidrian	»	6	»	6	y 24 rs.	»	»	»	60
1595.	14 id.	»	»	»	»	Fontioso	Su Beneficio	Pedro Alvarez	5	»	»	5	»	»	»	»	249
1594.	22 id.	»	»	»	»	Idem	Su Fábrica	El mismo	»	»	»	»	5	»	1	»	180
1675.	36 id. viña y huerta	67	»	»	6	Mazuela	Idem	Santiago Martinez	»	»	»	»	»	»	»	»	720
1682.	28 id.	36	2	»	»	Montuenga	S. Estéban de Burgos	Nicolás Alonso	»	»	»	»	»	»	»	»	1252
1717.	26 id.	29	6	»	»	Paules	Su Beneficio	Froilan Perez	7	»	7	»	»	»	»	»	511
1818.	2 id. y majuelo	9	»	»	»	Royuela	Cofradía de Animas	Los cofrades	»	»	»	»	»	»	2	6	51
1819.	5 id.	10	6	»	»	Id	Id. de la Espectacion	Idem	»	»	»	»	»	60rs. y 5	6	»	169
1820.	89 id.	67	5	»	»	Id	Su Beneficio	Antonio Gutierrez	5	6	5	6	»	»	»	»	401
1875.	8 id.	10	7	»	»	Sta. Maria Mercadillo	Id. de Mercadillo	Modesto Manzano	»	»	»	»	»	»	5	»	95
1940.	36 id.	37	»	»	»	Valdorros	Beneficio y media racion	Matias Delgado	»	»	»	»	»	»	»	»	760
660.	4 id.	»	»	»	»	Ahedo	Cofradía de S. Estéban	Sin colono	»	»	»	»	»	»	6	»	187
662.	Varias tierras	»	»	»	»	Arauzo de Miel	Su Curato	Anastasio Ceballos	»	»	4	3	4	5	»	»	220
672.	4 id.	»	»	»	»	Arauzo de Salas	Cofradía de la Cruz	Los cofrades	»	»	»	»	»	»	»	»	20
673.	33 id. 3 prados	33	2	»	»	Barbadillo Herreros	Su Fábrica	Florencio Benito y otros	»	»	»	»	»	»	»	»	135
674.	14 id. 3 id.	24	»	»	»	Idem	Su Beneficio	Julian Sainz	»	»	»	»	»	»	»	»	80
682.	1 id. 2 id.	1	»	»	»	Barbadillo del Mercado	Su Patronato	Agapito Alcalde y otros	»	»	»	»	»	»	5	»	156
740.	Varias tierras	»	»	»	»	Huerta de Rey	Su Curato	Gabino Rico	»	»	»	»	4	6	»	»	110
741.	id.	»	»	»	»	Idem	Su Fábrica	El mismo	»	»	»	»	5	»	»	»	120
767.	id.	7	6	»	»	Neila	id. de San Mignel	Manuel de Diego	»	»	»	»	»	»	»	»	40
769.	1 prado y huerta	»	»	»	»	Idem	Beneficio de id.	Andres Gonzalez	»	»	»	»	»	»	»	»	50
868.	Varias tierras	1	5	»	»	Villaespasa	Cofradía de la Purificacion	Sin colono	»	»	»	»	»	4	»	»	10
728.	1 id. y prado	»	»	»	»	Hontoria del Pinar	Su Fábrica	Nicolás Sanz	»	»	»	»	»	»	»	»	450
729.	14 id.	»	á	»	»	Idem	Su Curato	El Sr. Cura	»	»	»	»	»	»	»	»	160

PARTIDO DE BURGOS.

5251.	51 tierras	30	»	»	»	Villagonzalo Pedernales	Su Fábrica	José Anton y otros	25	5	23	5	»	»	»	»	»	1842
5252.	45 id. 1 prado	96	4	»	»	Idem	Monjas Madres de Dios	Manuel García	22	9	22	9	»	»	»	»	»	1660
5255.	39 id. 1 id.	84	5	»	»	Idem	Capellanes de Número	Lucio Pampliega	9	»	9	»	»	»	»	»	»	657
5256.	19 id.	49	2	»	»	Idem	Monjas Claras	Gregorio Anton	15	»	15	»	»	»	»	»	»	1094
6750.	35 id.	10	7	»	»	Villagutierrez	Cabildo Catedral	Francisco Garcia y otros	16	»	16	»	»	»	»	»	»	1167
6754.	18 id.	17	7	»	»	Idem	Monjas de Palacios	Los mismos	6	9	6	9	»	»	»	»	»	492
6755.	9 id.	6	»	»	»	Idem	Id. de San Luis	María Lopez	4	9	4	9	»	»	»	»	»	347
6756.	54 id.	31	2	»	»	Idem	Su Fábrica	Francisco García y otro	16	»	16	»	»	»	»	»	»	1167

Burgos 24 de Noviembre de 1864.—El Administrador, J. de Undabeytia.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

MAYOR CUANTIA.

1.º Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo exceda de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervencion del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.º Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final

de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

5.º A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.º Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5.º Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de

los mismos para unirlos al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.º Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Señor Gobernador.

7.º Los remates de mayor cuantía deberán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

MEJOR CUANTIA.

8.º De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho día y hora ante el señor Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9.º Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo

cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en el acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10.º Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado ante el Señor Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11.º Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

Condiciones que han de observarse en ambos arriendos.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

15. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 1866.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notáren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1866, según la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recolección de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando después á disposición del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbecho.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1866.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que correspondía, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1866 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposición del que deba sustituirle y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la reco-

lección de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recolección de sus frutos en el año de 1866, según se espresa en la condición 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco u otro incidente.

22. Si las fincas, después de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según previene la ley de 30 de Abril de 1856.

25. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobación al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien correspondía el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de echos y pregoneros, el papel que se invierte en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligación respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.

Por los arriendos y actas de remate.	6	5
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4	

MAYOR CUANTÍA.

Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs.	12
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	6
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20.000 rs.	20
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4

ESCRITURAS.

En los arriendos desde 500 rs. á 20.000 de renta anual.	20
En los que escedan de 20.000 rs. de id.	30

El Administrador:

MODELO DE PROPOSICION.

D. *vecino de* *rs. vn. anuales*
se obliga á pagar la cantidad de *con sujecion al*
por el arriendo de *pliego de condiciones de que está enterado.*

Fecha y firma.

Burgos de 1866

ADUANA DE SAN SEBASTIAN.

VENTA DE GÉNEROS DE COMISO.

Para el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, saldrán á la venta pública en los almacenes de la espresada aduana, los géneros que procedentes de comiso, se espresan á continuacion:

Espedientes.	Lotes.	GÉNERO.	Valor Reales vellon.	Total de los lotes.
Jud. 118	1	12 sayas de tejido de algodón estampado á 20 rs.	240	240
	2	12 sayas de igual tejido, á 20 rs.	240	240
	3	12 sayas de igual tejido, á 20 rs.	240	240
	4	12 sayas de igual tejido, á 20 rs.	240	240
Id. 119 único	72	cadena de metal para relojes, á 3 rs.	186	
		24 cucharas y tenedores, valor	180	
		50 collares de metal, á 2 rs.	60	
		5 1/2 docenas cucharas de idem en	220	
		20 alfileres para el prendido, valor	10	680
		11 pares pendientes de metal, valor	10	
		5 guardapolos de id., valor	4	
		40 botones de marfil, valor	4	
		10 cruces de metal, valor	6	
Id. 120	1	4 pañuelos de tejido de lana cruzado, á 10 rs.	40	
		9 pañuelos de idem, á 20 rs.	180	
		2 pañuelos de idem, á 20 rs.	40	
		40 metros franjas de lana, á 3 rs.	120	
		54 metros tejido algodón, mas de 26 hilos, á 6 rs.	204	1095
		11 metros, muselina de algodón, á 5 rs.	55	
		12 tapabocas de tejido de lana cruzado, á 14 rs.	168	
		52 metros tej algodón y lana, mas 5.ª parte, á 8 rs.	256	
		4 pañuelos de tejido de algodón, á 3 rs.	12	
		12 corbatitas de tejido de lana, á 1 1/2 rs.	18	
	2	48 metros tejido de algodón estampado, á 3 rs.	192	192
	3	45 metros tejido de id para pantalones, á 3 rs.	215	215
	4	54 metros tejido de algodón estampado, á 4 rs.	216	216
	5	48 metros dicho tejido, á 4 rs.	192	192
	6	47 metros dicho tejido, á 4 rs.	188	188
	7	45 metros tejido de algodón para blusas, á 5 rs.	225	225
	8	7 cortes de enaguas, á 20 rs.	140	256
		16 metros tejido de algodón y lana, á 6 rs.	96	
	9	18 pañuelos de tejido de algodón, á 4 rs.	72	72
Id. 121	1	1 5/4 kilogramos estambre de lana, á 40 rs.	70	
		4 kilog. tejido de hilo de lino para coser, á 40 rs.	160	
		1 kilogramo pasamanería de lana, en	60	
		1 kilogramo cintas comunes de algodón, valor	50	537
		1 1/4 kilogramos botones lisos, á 60 rs. kilóg.	75	
		2 kilogramos tachuelas de metal.	80	
		2 kil. elásticos de acero forrado para mirin. á 25 rs	50	
		500 gramos perfumeria, en	12	
	2	16 pañuelos de algodón, á 3 rs.	48	68
		750 gramos pasamanería de algodón, valor	20	
Id. 122	1	20 kilogramos velas estearicas, á 10 rs.	200	
		25 kilogramos jabon duro, á 5 rs.	125	458
		19 kilogramos azucar en pilones, á 7 rs.	133	
	2	56 metros, tejido de algodón, á 4 rs.	224	224
	3	57 metros percalina para forros, á 2 1/2 rs.	142 50	142 50
Id. 125	1	21 metros saten de lana, á 80 rs.	1680	1680
	2	20 metros dicho tejido, á 80 rs.	1600	1600
	4	9 metros dicho tejido, á 80 rs.	720	720
Id. 124	1	58 metros tejido de algodón y lana, á 4 rs.	232	252
	2	58 metros dicho tejido, á 4 rs.	232	252
	3	58 metros dicho tejido, á 4 rs.	232	252
	4	58 metros dicho tejido, á 4 rs.	232	252
	5	58 metros dicho tejido, á 4 rs.	232	252
	6	58 metros dicho tejido, á 4 rs.	232	252
	7	58 metros dicho tejido, á 4 rs.	232	252
	8	29 metros dicho tejido, á 4 rs.	116	116
Id. 125	1	35 docenas peines de boj, á 2 rs. docena.	70	
		4 kilogramos almidon, á 5 rs.	20	
		12 cuchillos, cabos de metal plateado, á 6 rs.	72	
		6 platitos de cobre plateado, á 4 rs.	24	
		3 aros para servilleta, á 2 rs.	6	
		1 palmatoria de cobre, en	6	578
		6 pares cucharas y tenedores de id., á 10 rs.	120	
		2 cuharones de id., á 20 rs.	40	
		22 kilogramos azucar refinado, 5 rs.	110	
		12 kilogramos jabon duro, á 5 rs.	60	
		2 kil. hierro en dos potes y tres tapaderas, valor	50	
	2	9 pares chanclos con suela de madera á 8 rs.	72	72
Id. 127	1	6 pañuelos de tejido de lana brochado, á 24 rs.	144	
		6 pañuelos del mismo tejido, á 16 rs.	96	
		2 pañuelos de id., á 40 rs.	80	
		5 pañuelos de id., á 16 rs.	80	
		125 metros franjas de lana, á 4 rs.	492	1456
		72 pañuelos de hilo á 4 rs.	288	
		24 corbatas tejido de lana llano, á 2 rs.	48	
		1 kil. tejido punto lana en marmotas y manguitos	96	
		18 metros tejido de algodón, á 5 rs.	90	
		7 metros tejido de lana y algodón, á 6 rs.	42	
	2	74 metros merino de lana, á 16 rs.	1184	1184
	3	58 metros tejido de algodón, á 5 rs.	190	190

4	24 corsés cosidos á mano, á 15 rs.	560	560
5	45 metros tejido de algodón á 5 rs.	215	215
6	12 corsés cosidos á mano á 15 rs.	180	276
	24 pares medias de algodón, á 4 rs.	96	
Jud. 128 1	55 sombreros de ramusquet, á 24 rs.	1272	1272
2	58 sombreros de id., á 24 rs.	1392	1392
3	49 sombreros de id., á 24 rs.	1176	1176
4	50 sombreros de id., á 24 rs.	1200	1200
5	12 mantillas de tul de algodón, á 20 rs.	240	726
	81 metros tul de seda liso, á 8 rs.	486	
6	431 metros puntilla de seda lisa, á 4 rs.	1724	1724
7	40 metros tejido de algodón y seda, á 50 rs.	1200	1200
8	47 metros dicho tejido, á 50 rs.	1410	1410
9	87 metros tejido de algodón y lana, á 3 rs.	261	261
10	87 metros dicho tejido, á 3 rs.	261	261
11	87 metros dicho tejido, á 3 rs.	261	261
12	87 metros dicho tejido, á 3 rs.	261	261
13	87 metros dicho tejido, á 3 rs.	261	261
14	87 metros dicho tejido, á 3 rs.	261	261
15	87 metros dicho tejido, á 3 rs.	261	261
Id. 128 16	87 metros tejido de algodón y lana, á 3 rs.	261	261
	870 metros dicho tejido, 10 lotes, 261 rs. cada lote	2261	2261
Gub. 43 único	1 kilogramo latón sin barnizar, valor	56	56
Id. 43 único	9 pares zapatos de charol, á 16 rs.	144	204
	12 pares zapatos para niños, á 5 rs.	60	
Id. 49 único	1 1/2 metros paño de lana, á 60 rs.	90	90
Id. 51 único	92 metros merino de lana, á 8 rs.	736	736
Id. 52 único	29 metros tejido de lana y algodón, á 8 rs.	232	232
Id. 53 único	12 camisas de algodón, á 24 rs.	288	288
Id. 55 único	6 1/2 metros franela de lana, á 16 rs.	104	574
	15 metros dicho tejido, á 6 rs.	78	
	2 pañuelos de seda lisa, á 12 rs.	24	
	46 pañuelos de lana llano, á 8 rs.	368	
Id. 56 1	2 pañuelos de lana brochado, á 60 rs.	120	1124
	6 pañuelos de lana cruzado, á 10 rs.	60	
	118 metros tejido de lana y algodón, á 8 rs.	944	
2	4 pañuelos de tejido de algodón, á 3 rs.	12	12
Id. 57 1	10 metros tejido de lana llano, á 20 rs.	200	200
2	Varios pedazos tejido de lana y algodón, valor	133	133
Id. 58 1	3 retazos tejido de algodón, á 4 rs.	12	114
	24 gorritos de algodón para niñas, á 1 1/2 rs.	36	
	2 blusas de algodón á 5 rs.	10	
	2 delantales de id., á 2 rs.	4	
	12 pares medias de algodón, á 5 rs.	36	58
	8 pares calcetines de idem, á 1 1/2 rs.	12	
2	4 pañuelos de tejido de lana llano, á 4 rs.	16	
	2 metros de tejido de algodón y lana, valor	11	
	5 metros dicho tejido, valor	51	
Id. 59 1	24 pañuelos de borra de seda, á 10 rs.	240	518
	2 pañuelos de lana brochado á 100 rs.	200	
	3 pañuelos y 3 tapabacas de lana llano, á 3 rs.	18	
	24 pañuelos de balista, á 1 1/2 rs.	36	
	2 metros cuadrados tej. de lana y algodón, valor	24	
2	1 pantalón de algodón, valor	8	41
	55 corbatas de seda, á un real	55	
Id. 60 1	16 metros tejido de hilo, á 6 rs.	96	372
	14 metros tejido de lana y algodón á 8 rs.	112	
	4 metros dicho tejido, á 5 rs.	20	
	4 metros bayeta, 8 pares manguitos y 12 boinas	144	
2	3 pares zapatos para señora á 20 rs.	60	60
Jud. 129 1	300 metros puntilla y encaje de seda, valor	1250	1250
2	300 metros dicho tejido, en	1250	1250
Id. 130 1	36 pares guantes de punto de lana, á 4 rs.	144	216
	12 pares calcetines de hilo, á 6 rs.	72	
2	2 pares calcetines de algodón, á 3 rs.	36	156
	12 calzoncillos de algodón, á 10 rs.	120	
Id. 131 1	58 metros de tejido de lana y algodón á 3 rs.	174	174
2	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
3	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
4	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
5	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
6	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
7	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
8	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
9	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
10	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
11	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
12	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
13	58 metros dicho tejido, á 3 rs.	174	174
14	29 metros dicho tejido, á 3 rs.	87	87
Id. 132 1	40 metros tejido de algodón y lana, á 5 rs.	200	200
2	40 metros de idem á 5 rs.	200	200
3	40 metros de idem á 5 rs.	200	200
4	37 metros de idem á 5 rs.	185	185
5	37 metros de idem á 5 rs.	185	185
6	58 metros de idem á 3 rs.	174	174
7	58 metros de idem á 3 rs.	174	174
8	58 metros de idem á 3 rs.	174	174
9	58 metros de idem á 3 rs.	174	174
10	58 metros de idem á 3 rs.	174	174
11	58 metros de idem á 3 rs.	174	174
12	29 metros de idem á 3 rs.	87	87

Gub. 62 único	14 kilogramos azucar refinado, á 6 rs.	84	144
	10 kilogramos hilo bramante, á 6 rs.	60	
Id. 63 1	2 1/4 metros pañete de lana, á 28 rs.	60	180
	1 pañuelo de lana afombrado, valor	120	
2	1 gaban de paño para hombre, en	200	275
	1 enagua de algodón, valor	20	
	11 metros tejido de algodón y lana, á 5 rs.	55	
Gub. 42 único	56 pañuelos de seda, á 12 rs.	432	1129
	5 pañuelos de lana cruzado, valor	225	
	2 pañuelos idem liso, á 28 rs.	56	
	7 cortes de faldas de algodón, á 28 rs.	196	
	1 corte de idem, valor	20	
	2 abrigos de lana para señora, á 100 rs.	200	

Género de retasa.

Jud. 95 2	6 pares zapatos, á 6 rs.	56	56
Id. 97 1	250 metros tejido á 4 rs.	1000	1000
2	250 metros dicho tejido de lana llano, á 4 rs.	920	920
Id. 107 2	5 mantas ordinarias para cama, á 20 rs.	100	1156
	88 metros tejido de hilo, á 12 rs.	1056	
Id. 115 1	74 metros tejido de seda liso, á 20 rs.	1480	1480
5	79 metros dicho tejido, á 9 rs.	711	711
7	84 metros dicho tejido, á 9 rs.	756	756
8	79 metros dicho tejido, á 9 rs.	711	711
9	83 metros dicho tejido, á 9 rs.	747	747
12	77 metros dicho tejido, á 20 rs.	1540	1540
13	67 metros dicho tejido, á 16 rs.	1072	1072
14	67 metros dicho tejido, á 16 rs.	1072	1072
15	66 metros dicho tejido, á 16 rs.	1056	1056
17	82 metros dicho tejido, á 8 rs.	656	656
Id. 116 1	47 metros bayeton de lana, á 10 rs.	470	1275
	2 1/4 metros patencur, á 50 rs.	212	
	13 metros tejido de lana llano, á 6 rs.	78	
	19 pañuelos de dicho tejido, á 10 rs.	190	
	35 metros cenefa de lana, á 3 rs.	105	
	10 dornos de punto de lana para niños, en	16	
	12 boinas de punto de lana, á 9 rs.	108	
	4 pañuelos de tejido de lana tartan, á 24 rs.	96	

San Sebastian 25 de Noviembre de 1864. —El Administrador, Pedro Martin.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de Noviembre de 1864.

Número 175. Gobierno de la provincia, Nómina de los dueños de las fincas expropiables por la carretera de Burgos á Logroño.

Núm. 176. Direccion general de Rentas estancadas, Pliego de condiciones para la contrata de 50.000 quintales de tabaco.

Núm. 177. Ministerio de la Gobernacion, Real orden declarando de efecto retroactivo las leyes modales, y por consiguiente la disposicion contenida en el párrafo 8.º de la ley de 25 de Setiembre sobre gobierno y administracion de las provincias.

Núm. 178. Gobierno de la provincia, Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto cerrado en 30 de Junio último.

Núm. 179. Id., Circular con objeto de evitar los abusos que suelen cometerse con motivo de la diversion de la caza en tiempo de nieves.

Id., Pliego de condiciones para la subasta del taller de Zapateria del Presidio de Burgos.

Núm. 180. Ministerio de Fomento, Real orden relevando á los Ayuntamientos de los pueblos no cabezas de partido de la obligacion de adquirir por ahora la coleccion de pesas y medidas del sistema decimal.

Núm. 181. Gobierno de la provincia, Circular encargando la presentacion de varios documentos para la resolucion de los expedientes sobre el dominio útil de las fincas arrendadas antes del año de 1800.

Ministerio de Fomento, Real orden mandando se hagan á las empresas de Ferro-carriles ciertas prevenciones á fin de conseguir una regularidad en su servicio y evitar funestos accidentes.

Núm. 182. Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto encargando la direccion y fomento de la cria caballara al Ministerio de la Guerra.

Consejo de Estado, Real decreto en el pleito entre D. Pedro Diaz Sanchez, Corista exlastrado, y el Fiscal de S. M., sobre mejora de pension.

Ministerio de Fomento, Real orden dando disposiciones para la inspeccion gubernativa de las Compañias concesionarias de obras públicas.

Núm. 185. Gobierno de la provincia, Circular dando á conocer por Gefe de la

Seccion de Fomento del mismo Gobierno á D. Andrés Gonzalez y Ponce.

Núm. 184. Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto estableciendo reglas para la inscripcion en los Registros de la propiedad de los bienes y derechos Reales que el Estado y las corporaciones civiles ó eclesiásticas poseen ó administran.

Ministerio de Fomento, Real orden modificando el art. 7.º del programa de 2.º enseñanza respecto del ingreso en los estudios de mecánica y química aplicada á las artes.

Gobierno de la provincia, Nómina de los dueños de las fincas ocupables por la carretera de Burgos á Logroño por Villafraña.

Id., Reglamento de policia que ha de observarse en los patios y muelles de la Estacion del Ferro-carril de Miranda.

Núm. 185. Id., Circular dando á conocer por Secretario del Gobierno de esta provincia á D. Enrique Perez Ibliza.

Ministerio de Fomento, Real orden prorogando el plazo fijado á D. Eduardo Asquerino para estudiar un canal derivado del Duero.

Núm. 186. Ministerio de la Gobernacion, Real decreto y Reglamento sobre la organizacion de los partidos médicos de la Peninsula.

Núm. 187. Gobierno de la provincia, Circular encargando la captura de dos gitanos por el robo de seis yeguas en Villamoros.

Núm. 188. Id., Eleccion de los Diputados á Cortes correspondientes á esta Provincia.

Núm. 189. Id. id. id.

Núm. 190. Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto relativo á la suscripcion nacional para reparar las pérdidas causadas por las inundaciones de Valencia.

Gobierno de la provincia, Listas de la Eleccion de los Diputados á Cortes de la misma.

Núm. 191. Ministerio de Fomento, Real orden confiriendo al Gobernador de Madrid las atribuciones que eran propias del de la provincia de Valladolid cuando la Direccion del Ferro-carril del Norte se hallaba en esta Ciudad.

Id., Otra disponiendo que la Division de Ferro-carriles de Valladolid sin sufrir modificacion en cuanto á las líneas que inspecciona se denomine desde 1.º de Enero próximo Division de Ferro-carriles del Norte.

Gobierno de la provincia, Nómina de los dueños de las propiedades ocupables por la carretera de Burgos á Logroño en la jurisdiccion del pueblo de Villamorico.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.